



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

232

BUENOS AIRES, 17 OCT 2000

(132)

VISTO el Expediente N° 064-008661/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual WARNER LAMBERT COMPANY y PFIZER INC, se fusionan en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, consecuencia de la cual la primera de las empresas mencionadas quedará como subsidiaria de la segunda, acto que encuadra en los artículos 3° y 6° inciso a) de la Ley N° 25.156.

232

P. W
M.E.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

Que la operación mencionada en el considerando precedente tiene efectos en la REPUBLICA ARGENTINA en virtud de que tanto WARNER LAMBERT COMPANY como PFIZER INC. cuentan con subsidiarias locales y con UNA (1) licenciataria local.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados nacionales de productos farmacéuticos tales como Antidiabéticos orales y Antagonistas del Calcio, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la unificación del control de las firmas locales PFIZER S.R.L. y ADAMS S.A. resultado de la fusión en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA entre las empresas PFIZER INC. y

232

P. W.
E.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

WARNER LAMBERT COMPANY, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 10 de octubre del año 2000, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 232

S.P.
D.E.

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

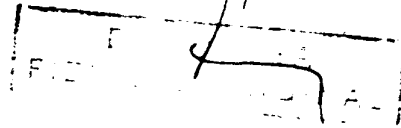
1232



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

232



Expte. N° 064-008661/00

DICTAMEN CONCENT. N°-132

Buenos Aires, 7 OCT 2000

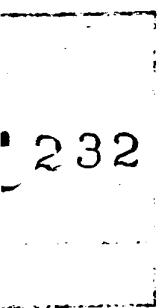
SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual WARNER LAMBERT COMPANY y PFIZER INC se fusionan en Estados Unidos de América, quedando la primera como subsidiaria de la segunda. La operación tiene efectos en Argentina en virtud de que las empresas involucradas cuentan con subsidiarias locales y con una licenciataria local.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación.

- 1 Como se mencionó, las empresas referidas celebraron el día 6 de febrero de 2000 un Acuerdo y Plan de Fusión por el cual MERGER SUB, una subsidiaria totalmente controlada en forma directa por PFIZER INC y creada especialmente al



Handwritten notes and initials: E LW, SF, li, 1-4, etc.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Aug / 232

efecto, se fusionará con WARNER LAMBERT COMPANY en el momento de entrada en vigencia del mismo.

2. Con posterioridad a la fusión MERGER SUB dejará de existir como persona jurídica independiente, y WARNER LAMBERT COMPANY continuará como sociedad absorbente, pasando a ser una subsidiaria de PFIZER INC.
3. En el momento de entrada en vigencia, cada una de las acciones ordinarias de WARNER LAMBERT COMPANY junto con los derechos societarios, serán canjeadas por el derecho a recibir el equivalente en acciones ordinarias de PFIZER INC. y los mencionados derechos se convertirán en Derechos Societarios Vinculados en PFIZER INC (fs 347 del Acuerdo y Plan de Fusión).
4. El capital accionario de WARNER LAMBERT INC como resultado del canje de acciones, se repartirá en un 40% entre sus actuales accionistas y en un 60% entre los accionistas de PFIZER INC.

Actividad de las Partes.

5. PFIZER INC. es una sociedad holding, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuya actividad comercial de alcance mundial es la fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos así como también la fabricación de medicamentos de uso veterinario.
6. PFIZER S.R.L. es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina que tiene por objeto importar todos los productos farmacéuticos de uso humano y veterinarios que comercializa en forma terminada y lista para su comercialización local¹, a través de la empresa Disorofarma S.A. que es independiente de PFIZER S.R.L. y especialmente contratada para estos fines ya que vende por cuenta y orden de PFIZER S.R.L.

¹ PFIZER S.R.L. no posee plantas de producción en el país, en algunos casos, importa la droga activa, agregándose localmente los excipientes que componen el producto final.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Arg 232

7. WARNER LAMBERT COMPANY, es una compañía constituida y organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, que tiene por objeto el desarrollo, investigación, elaboración y comercialización de productos farmacéuticos y de aquellos productos vinculados al cuidado de la salud como afeitadoras, hojas de afeitar, etc. Por otro lado, elabora productos vinculados al cuidado de mascotas y productos vinculados al área de confituras.
8. En Argentina posee una subsidiaria denominada ADAMS S.A., una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina que comercializa productos vinculados al área de las confituras elaborados o importados por ésta, desarrollando también la actividad de venta de productos farmacéuticos que son vendidos a una licenciataria local denominada G&M S.A.

II. ENCUADRE JURIDICO.

9. Tal como se ha descripto, la operación objeto de estudio por esta Comisión es una fusión de empresas a nivel mundial con efectos locales, operación que encuadra en las disposiciones de los artículos 3° y en el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 25.156.
10. La obligación de notificar la operación referida está dada, de acuerdo a la información brindada por las partes en la presentación, por el volumen de negocios total a nivel mundial de las empresas notificantes, el cual supera el umbral establecido en el artículo 8°, PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2 500.000.000).

III. PROCEDIMIENTO

11. El día 26 de junio de 2000, las empresas intervinientes notificaron, en forma conjunta, la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
12. Al analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándosele las observaciones a las presentantes el día 5 de



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

232

julio de 2000. El día 18 del mismo mes presentaron la información requerida completando satisfactoriamente el Formulario 1 el día 15 de agosto pasando las actuaciones a estudio, venciendo el día 3 de noviembre.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.I. Naturaleza de la operación y características del sector farmacéutico

13 PFIZER INC es una compañía que se dedica a la producción de i) productos farmacéuticos, ii) productos vinculados a la salud y iii) productos veterinarios o de sanidad animal.

14 En el país PFIZER INC está presente mediante una subsidiaria, denominada PFIZER S.R.L., que importa y comercializa los productos farmacéuticos y veterinarios de forma terminada.

15 A nivel mundial, WARNER LAMBERT tiene como objetivos el descubrimiento, desarrollo, elaboración y comercialización de productos farmacéuticos (bajo la marca PARKE-DAVIS) y vinculados al cuidado de la salud. Elabora también productos vinculados al cuidado de mascotas y productos alimenticios, confituras.

16 WARNER LAMBERT vende en Argentina, sus productos farmacéuticos en forma exclusiva a través de una licenciataria local denominada G&M S.A.², la cual está autorizada a elaborar, empaquetar y vender en el país los productos farmacéuticos bajo la marca PARKE DAVIS³ por lo que abona a WARNER LAMBERT un royalty equivalente al 7% de las ventas netas de los productos licenciados (fs 443)

17 Existen cuatro combinaciones para la elaboración o venta por parte de G&M S.A.

² El contrato de licencia farmacéutica fue suscripto entre WARNER LAMBERT, PARKE DAVIS y G&M S.A. en marzo de 1989 y ha tenido modificaciones, agregados y enmiendas (fs 443-448)

³ PARKE DAVIS es una de las divisiones de productos de WARNER LAMBERT.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Arg
[Signature]

232

i) importación de materia prima desde WARNER LAMBERT y elaboración de los productos terminados en Argentina, ii) importación de materia prima de terceros y elaboración de los productos terminados en Argentina, iii) importación de los productos terminados desde WARNER LAMBERT y envasado en G&M S.A. y iv) importación de los productos terminados desde WARNER LAMBERT y venta de los mismos sin ningún tipo de transformación⁴.

18 Por otro lado WARNER LAMBERT vende en Argentina productos vinculados al área de confituras a través de su subsidiaria ADAMS S.A. quien importa o produce localmente de forma exclusiva los productos. Algunos de ellos son: caramelos, bajo las marcas Halls y Clorets, gomas de mascar y caramelos mentolados masticables.

19 En consecuencia, dado que PFIZER no vende ni elabora productos de confituras en Argentina, por lo que no existen relaciones horizontales entre las partes en este sector.

20 En la Argentina, existen actualmente aproximadamente más de 200⁵ laboratorios que fabrican y/o importan los productos que comercializan. Algunos son firmas de capital nacional y otros son subsidiarias de laboratorios que operan a nivel mundial. En conjunto facturaron, en 1999, aproximadamente \$3.55 millones como resultado de la venta de alrededor de 337 millones de unidades de especialidades éticas⁶ (ventas bajo receta).

21 Los principales laboratorios según el monto de su facturación son, dentro de los nacionales, ROEMMERS (7%), BAGÓ (5%), SIDUS (4%) y TEMIS LOSTALÓ (2,5%) y dentro de los extranjeros, ROCHE y NOVARTIS (4,5% respectivamente), BAYER y AVENTIS (4%, respectivamente), PARKE-DAVIS

⁴ De los 35 productos PARKE DAVIS que G&M S.A. comercializa, el 80% los produce en Argentina (Fundación Invertir "Argentina Newsletter - julio de 1998).

⁵ Según M&S Consultores la cantidad de laboratorios en la Argentina asciende a 350 ("Overview" N° 345, junio de 1998), mientras que Fundación Invertir identifica alrededor de 225. ("Argentina Newsletter - julio de 1998).

⁶ Estimación en base a fuente IMS.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Handwritten signature and the number 232

(3.5%) y BRISTOL MYERS SQUIBB (3%)⁷.

IV.2 Los mercados relevantes y los efectos sobre la competencia

22 Debido a las distintas aplicaciones terapéuticas de cada medicamento, los laboratorios compiten en segmentos acotados denominados "bandas terapéuticas". Estas bandas se identifican mediante la clasificación ATC (Anatomical Therapeutic Chemical Classification)⁸ cuyo tercer nivel "Subgrupo Terapéutico"⁹, es el que agrupa las distintas drogas que, bajo diferentes marcas pueden ser utilizadas de modo relativamente indistinto para tratar el mismo tipo de dolencia, lo que implica que el médico puede optar entre los medicamentos allí agrupados para obtener resultados similares. En consecuencia, en base al criterio de sustitución en el consumo, el conjunto de presentaciones comerciales agrupadas a nivel de cada Subgrupo Terapéutico constituye el mercado relevante para el análisis del efecto sobre la competencia de las concentraciones económicas de tipo horizontal que se producen en el sector farmacéutico¹⁰.

23 Las firmas involucradas compiten en 2 bandas terapéuticas definidas en base a las relaciones de sustitución en el uso terapéutico (tercer nivel de la clasificación ATC) entre los productos de las notificantes ("productos involucrados") y los productos sustitutos comerciales. dos por firmas competidoras y constituyen los mercados relevantes a los fines del análisis del efecto sobre la competencia de la operación notificada. Se trata puntualmente de i) Antidiabéticos orales (A10B) y ii) Antagonistas del calcio (C08A).

Handwritten number 232 in a box

Antidiabéticos orales (A10B)

24 El mercado de los Antidiabéticos orales registró durante 1999 un total de ventas

M&S Consultores. Op. Cit., página 16.

⁸ Sistema de clasificación de medicamentos usado por la empresa IMS.

⁹ ATC es una clasificación de tipo ALFA-NUMERICA que comprende cinco niveles: Grupo Anatómico (órgano, aparato o sistema sobre el que actúa el medicamento), Grupo Terapéutico Principal, Subgrupo Terapéutico que es la Clase o Banda Terapéutica referida en el texto), Subgrupo Químico - Terapéutico y Principio Activo.

¹⁰ Este criterio es compartido por las notificantes y fue utilizado para la presentación de la información económica requerida por el Formulario F1 de Notificación de Concentraciones Económicas. (fs 6).

Handwritten notes and signatures on the left margin



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

232
7

por aproximadamente \$48 millones y las drogas bases que lo componen son cloropropamida, glimepirdida, glibenclamida, glidazida, glorpropamida, metformina, entre otros. Son agentes antihiper glucémicos que actúan reduciendo la resistencia a la insulina. Este mercado está medianamente concentrado (el HHI es de 1648 puntos) y el aumento de la concentración como efecto de la operación es muy poco significativa (sólo 4 puntos). Las firmas líderes de este segmento son ROCHE, AVENTIS, MONTPELLIER Y ROEMMERS con participaciones de 30%, 18%, 17% y 9% respectivamente. PFIZER tiene una cuota de mercado del 6% mientras que PARKE-DAVIS una del 0.3%, por lo que como consecuencia de la operación no se altera la estructura del mercado ya que PFIZER seguirá ocupando la quinta posición del ranking de empresas.

Antagonistas del calcio (C08A)

25 El mercado de los Antagonistas del calcio registró durante 1999 un total de ventas por aproximadamente \$103 millones y las drogas bases que lo componen son derivados de la dihidropiridina, de la fenilamilamina, de la benzotiazepina, entre otros. Se recetan para cuadros de hipertensión arterial leve o moderada¹¹, angina estable y angina vasoespástica. Este mercado está medianamente concentrado (el HHI es de 1234 puntos) y el aumento de la concentración como efecto de la operación es bajo (55 puntos). Las firmas líderes de este segmento son PFIZER, BAYER, BAGO, ROEMMERS, AMSTRONG y CASASCO con participaciones de 17%, 16%, 15%, 13%, 12% y 11% respectivamente. Como consecuencia de la operación y PFIZER incorpora a su participación un 2% que posee PARKE-DAVIS, por lo que continúa siendo líder del mercado, sin que la estructura del mismo se vea sustancialmente alterada.

26 Con relación a los motivos de la concentración a nivel mundial, las notificantes estiman que las inversiones en investigación y desarrollo (I&D) requeridas en el sector farmacéutico sólo pueden ser soportadas por empresas que puedan ser

¹¹ Los antagonistas del calcio que son recetados para cuadros de hipertensión, son intercambiables con drogas que conforman otras bandas terapéuticas, esta posibilidad de sustitución se debe a factores socio económicos, riesgos cardiovasculares del paciente y la presencia de diabetes entre otros factores (dictamen de la comisión europea).

232
SAE CW
10
11



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Benf 232

capaces de generar suficientes ingresos y consideran que la fusión que las involucra a nivel mundial conducirá a una mayor rapidez en los procesos de innovación y a un mejoramiento de la efectividad de los resultados en las inversiones en I&D. En tal sentido llaman la atención sobre el creciente movimiento hacia la consolidación global de las empresas, motivado fundamentalmente por el deseo de reaccionar rápidamente a los cambios que se producen en el sector de la salud y de disminuir los costos por inversiones en I&D. No obstante destacan que a nivel mundial actualmente ninguna compañía logra superar el 7% de las ventas globales de medicamentos. Otros motivos que llevan a estas dos compañías a fusionarse son: incrementar las ventas y reducir los costos¹².

27 Las estimaciones de la consultora internacional IMS que incluyen las concentraciones previstas para el año 2000 identifican como las principales firmas farmacéuticas a nivel global a: GLAXO SMITHKLINE, PFIZER¹³, MERCK & CO, ASTRA ZENECA, BRISTOL-MYERS SQUIBB, NOVARTIS, AVENTIS, JOHNSON & JOHNSON, AMERICA HOME PRODUCTS y PHARMACIA Corp., quienes conjuntamente representarán aproximadamente el 44% de las ventas.

IV.II. CONSIDERACIONES FINALES ACERCA DEL IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA

28 Dado que ambas firmas tienen una participación que no excede el 18% en los mercados de Antidiabéticos orales y Antagonistas del calcio, la unificación de la estrategia comercial respecto a sendos productos como resultado de la operación de concentración económica notificada no puede disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general

29 De lo hasta aquí expuesto cabe concluir que, en base a los valores de las participaciones de mercado de cada una de las notificantes y la existencia de

¹² De www.pfizer.com 31/08/00.

¹³ En estos momentos, PFIZER se encuentra en la quinta posición del ranking de grandes empresas (www.pfizer.com 31/08/00).

1232

SME *W*

SME
1
1
1



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Handwritten signature

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

importantes competidores, no cabe esperar como resultado de la operación económica notificada, alteraciones sustanciales en las condiciones de competencia vigentes.

Cláusulas de restricciones accesorias

30 Del análisis de la información presentada por las partes y de las cláusulas del Convenio no surgen cláusulas restrictivas de la competencia que afecten los mercados nacionales en los que actúan las empresas notificantes.

V. CONCLUSIONES

31 De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados nacionales de los siguientes productos farmacéuticos: Antidiabéticos orales y Antagonistas del Calcio no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

32 Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la unificación del control de las firmas locales PFIZER SRL y ADAMS SA que resulta de la fusión en Estados Unidos de América entre PFIZER INC y WARNER LAMBERT COMPANY, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

1252

Handwritten initials and signature

Handwritten signatures

DR. N.º...
VOCAL